ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el **Expediente Parlamentario No. LXIII 165/2019**, el cual contiene **copia del oficio que dirige Tomás Federico Orea Albarrán, Presidente Municipal de Zacatelco, mediante el cual solicita a esta Soberanía que los Chivarrudos y su Danza, baile tradicional de Zacatelco, sea declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de Zacatelco**; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Para dar cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, se desahoga el turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 7, 9 fracción III, 10 Apartado B, 78, 81 y 82 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción X, 38 fracciones I y IV, 47 fracciones II y III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. *Que con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió* copia del oficio que dirige Tomás Orea Federico Albarrán, Presidente Municipal de

Zacatelco, mediante el cual solicita a esta Soberanía que LOS CHIVARRUDOS Y SU DANZA, BAILE TRADICIONAL DE ZACATELCO, SEA DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE ZACATELCO; *como Patrimonio Cultural Material e Inmaterial del Estado de Tlaxcala, manifestando que se busca garantizar la sensibilización e impulso interinstitucional, en beneficio de la comunidad artística, y el impulso económico que se puede generar a las familias Zacatelquences.*

2. *Que con fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recibió dicha Iniciativa con Proyecto de Acuerdo para su dictaminación de manera conjunta, a través de la Secretaria Parlamentaria por instrucciones de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado.*

3. *Consta en actuaciones que en fecha doce de febrero del presente año, la comisión convocada por la presidenta, celebró reunión de trabajo de forma privada con la finalidad de agotar el procedimiento legislativo previsto en los artículos, y demás concernientes y aplicables del Reglamento 63, 64, 65, 67 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de conocer, analizar y emitir el dictamen conveniente respecto de la iniciativa descrita en el apartado de resultandos del presente documento.*

En consecuencia de lo anterior, los integrantes de la referida comisión proceden a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que conforme lo establece el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos.**

II. En este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: "Acuerdo: Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado...", asimismo el artículo 10 Apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece concordancia.

III. Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas."

IV. En efecto, el Reglamento Interior del Congreso del Estado como instrumento jurídico regulador de la organización y funcionamiento del mismo, determina los procedimientos parlamentarios a seguir permitiéndole cumplir cabalmente con su encomienda constitucional. Con base en la mencionada normatividad reglamentaria, las comisiones ordinarias tienen la posibilidad de verter sus propios criterios y lo hacen a través de la emisión de sus dictámenes, por supuesto en apego estricto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En esta tesitura, el artículo 47 del citado Reglamento en su fracción III, atribuye a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura, la facultad de conocer de "promover y fomentar activamente la pluriculturalidad del Estado de Tlaxcala llevando a cabo actos que inculquen el conocimiento de valores morales, culturales, científicos en beneficio de la sociedad Tlaxcalteca en todos los niveles y modalidades de la Educación Pública del Estado.

Con las mencionadas disposiciones legales aludidas, se comprueba la competencia del Congreso del Estado y de esta comisión, para conocer, analizar y resolver sobre la iniciativa, materia del presente dictamen.

V. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve fue recibió el oficio PMZ/DPPP/504/19 a través del cual el Presidente Municipal Constitucional de Zacatelco Tomás Federico Orea Albarrán presenta solicitud para que los

Chivarrudos y su Danza, baile tradicional de Zacatelco sea declarado patrimonio Cultural Inmaterial de zacatelco; manifestando lo siguiente: "La declaración de los Chivarrudos y su Danza, como patrimonio cultural Inmaterial de Zacatelco, nos permitirá a las autoridades municipales, estatales y federales cumplir con la obligación constitucional de preservar los derechos culturales y salvaguardar las expresiones culturales que dan sentido de pertenencia a nuestra comunidad, transmitiendo a las nuevas generaciones los valores culturales para fortalecer nuestra identidad y nuestra historia ..."

Anexando el acta de la segunda sesión ordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Zacatelco, de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, en la que se acuerda autorizar la iniciativa para que mediante decreto se declare a los Chivarrudos y su Danza como patrimonio cultural inmaterial del municipio de zacatelco.

VI. Zacatelco tiene una peculiar danza conocida como Los Chivarrudos, cuyo origen se remonta después de la Independencia de México y florecen durante la Revolución Mexicana, para rememorar a los arrieros que trasportan ganado y otros utensilios al puerto de Veracruz; también trasladaban el ganado de Tepeaca, Puebla a las poblaciones de Tlaxcala por las vías de los caminos reales. El arriero, siendo humilde tenía prestigio de audacia y valor por eso era bien cotizado. Un tanto fanfarrón y un ente

completamente social a diferencia del (parco) aunque también machista vaquero estadounidense. Son conocidos como:

Huehues: (güegües) del náhuatl, viejo.

Charros: jinete, caballista, vaquero sobrio que muestra elegancia con su sombrero ancho o chilapeño.

Los Locos: Por su proceder de brincar y gritar.

Chivarrudos: predomina actualmente, porque portan chivarras, pantalón de piel de chivo.

MÚSICA CON LA QUE DANZAN LA CAMADA.- Como tal los chivarrudos no cuentan con una música especifica ya que los brincos de la danza de los chivarrudos van al ritmo del teponaxtle.

- Teponaxtle: Instrumento imprescindible en el carnaval de Zacatelco y en los actos de solemnidad religiosa. La danza y la música se fusionan para dar ritmo y cadencia a los altaneros y fanfarrones chivarrudos. En su deambular por los caminos de Zacatelco, el teponaxtle va anunciando el paso de los chivarrudos y bailan sujetos a su ritmo.

- Los versos: El garbo, (generosidad-gracias) pretextos para que lo inviten a comer: "qué de garbo le va usted a dar a mi caballito, y el interpelado contesta que ese caballo no sabe hacer ninguna gracia. Entonces el jinete brinca

y echa su verso para demostrar que es un buen jinete y que tiene gracia para pedir el garbo. Hoy le dan algunas monedas que le sirven para recuperar inversión.

VESTUARIO QUE UTILIZA LA CAMADA.- Su indumentaria está integrada por:

- Sombrero: Comal, del náhuatl, Comatl: redondo, semeja la forma de un comal donde se cuecen las tortillas, Chilapeño, sombrero ancho que protege de los rayos del sol utilizado por los campesinos y arrieros, cuyo proceso, con ligeros cambios, va de 1824 a 1915. En la posrevolución se empieza a colorear y a darle más firmeza. Cubre de los rayos del sol, del polvo que origina el viento, de la lluvia; para atizar el tlacuitl, dar lances al toro bravo, cubre el anonimato, sirve de escudo en la defensa de un ataque a machete o navaja tomándolo del barbiquejo y hace las veces de casco, Etc.
  El sombrero del chivarrudo es cocoleado (rumbo) o de trazos lineales, con su respectivo lema que expresa fanfarronería, galanteo o el nombre de su barrio: Los Charros de Xitototla, Los Charros de Capula, etc. Prevalecen los verdes, rojos, negros y blancos intensos.
- Chamarra: Su proceso ha sido de chamarra de manta diseñado con el águila mexicana en la parte trasera y decorada con figuras tejidas a mano, hasta la década de 1930. Para dar paso después a la chamarra o chaqueta de piel, generalmente de color negro, muy

pocas de color café. En la década de 1960 se comienza agregar el saco, el que hoy prevalece.

- Mascada: De varios colores que se porta en ambos brazos y el cuello para darle el toque de elegancia.
- Chivarras: Sujetas al color de la piel del chivo o chiva, con sus correspondientes tirantes y cinturón, para ajustarlas debidamente. Semejan a las chaparreras que protegen al jinete en las faenas del campo; manejo de los animales para herrarlos, agruparlos y conducirlos al matadero o a lugares lejanos. Faldón de cuero que se ata con correas a la cintura por la parte trasera y penden de él, dos tiras amplias de cuatro atadas con cintillas atrás de piernas y muslos, formando una coraza protectora a la hora de realizar la faena campirana, protegerse de arbustos, cabalgar.
- Caballito: Para rememorar a los arrieros a caballo que transportaban enseres al puerto de Veracruz, vía Perote, o que transportaban ganado de Tepeaca, Puebla, para hacer el servicio de repartirlo a los pueblos de Tlaxcala. Quedan reminiscencias de La Jorra, el último de los arrieros. Que aún vivía en la década de 1970. La campanilla que se anexa es el símbolo de manada y de júbilo. Un grupo de arrieros jubilosos.
- Cuarta: Trenzada de piel, en algunos casos le ponen un balín de acero grande, para que duela más el chicotazo o cuartazo.
- Mascara: Prevalecen las de cuero. Siendo esta de un Color Rosado, con Bigote y ceja poblada en color negro,

nariz ancha y fleco en color dorando asemejando al cabello, siendo esta una representación de la raza mestiza de la región.

- El torito: Decorado artesanalmente con lienzos de papel china. Pirotécnico con luces y buscapiés del cual genera una adrenalina a los saltos de los chivarrudos para esquivar cada uno de los buscapiés que salen a su paso. El remate de la fiesta: Donde los invitados disfrutaran la lidia a muerte del toro de pirotecnia, y como están seguros de darle muerte, invitan al menudo, una especie de banquete colectivo celebrativo.

DESCRIPCIÓN.- Chivarrudo, Loco, Charro y Huehue porta sombrero ancho (comatl) de colores firmes, en el frente lleva insertado el apodo del propietario; máscara de cierta fineza, algunos la suplen por el pañuelo que cubre la mitad de la cara. A manera de corbata, portan mascadas de tela transparente. Chamarra de cuero. Hace cuatro décadas la chamarra era de manta, bordada con el águila, hoy se ha adoptado el saco.

Caballo de madera que se porta en la entrepierna, cuelga una pequeña campana, para conducir a la manada, con su rienda y freno. Las chaparreras fueron sustituidas por "chivarras", de piel de chivo. El calzado está sujeto a la economía del propietario, predominando botas rancheras. En la mano porta una cuarta a manera de fuete, utilizada para cuando brinca el "caballerango"

y golpe a la chivarra, semejando que está azuzando a su caballo. También ejemplifica al jinete que luce diestramente su caballo. Al ir cabalgando por las calles, la figura de chivarrudo luce altanero, el toque de elegancia le dan la mascada que le cuelga en los brazos. Las chaparreras son reemplazadas por los pantalones de piel de chivo; el caballo de madera, al caballo real; el ancho sombrero para la protección de los rayos solares; la mascada le dan el toque de elegancia.

Es el temerario arriero que transporta mercancía del puerto de Veracruz a las ciudades de México, Puebla, Tlaxcala y viceversa. Como el trayecto es largo, va de pueblo en pueblo transportando o vendiendo su mercancía, haciendo gala de elegante traje y diestro caballo.

Cuando llega a determinado pueblo, luego de asegurar el ganado o la mercancía, se hospeda en el Mesón, para enseguida ir de cada en casa invitando a la fiesta taurina, donde lidiará a pesados toros, como está seguro de "matarlo", invita al "menudo." También pide garbo, pago, para que la gente observe y se deleite del espectáculo que hace con su caballo. Pero, la verdadera intención es descubrir mujeres guapas del pueblo.

La fiesta se llama remate: rematar la fiesta, rematar el toro. En el remate, en el mitote o en el carnaval, coinciden varias amadas. Su fanfarronería los conduce a hacer arengas y vivas a su Barrio; "arriba los charros de Xitototla", pero los de la Cruz Colorada, con más furor, contestan retadoramente, iniciando el "combate" que consiste en darse codazos, empujones y todo lo que se pueda, a fin de tirar al "enemigo".

Como nadie se doblega, exigen que saquen al toro para hacerse arriesgados pases, nadie se quiere quedar atrás, todos participan en la faena par que el toro los xixile (envista) y comienza los cantos retadores: "este torito que traigo," dice uno, y los demás contestan a coro, "aja." "Lo traigo desde Perote," "aja" "y saben con qué lo he venido manteniendo," "aja," "con puras hojas de tejocote," todos corean "y huischa (pica) torito pinto." El aja, es sinónimo de aceptación.

VII. El Archivo Histórico del estado de Tlaxcala resguarda uno de los documentos que indica la antigüedad de las celebraciones de Carnaval en la entidad. Data del año 1699 y fue emitido por el gobernador de la entonces provincia de Tlaxcala, el Conde de San Román, exhortando a la población a no perjudicar la honra y el prestigio de otros con versos satíricos y respetar la indicación de bailar sólo en las calles, pues de otra manera, se harían acreedores a sanciones económicas, aquellos

que, a pesar de la permisividad de la fiesta, rompieran con el orden público.

VIII. Es importante mencionar que esta Danza de los Chivarrudos prevalece en otros municipios como son: Santo Toribio Xicohtzinco, Santa Cruz Quilehtla, Santa Catarina Ayometla, San Lorenzo Axocomanitla y San Juan Huactzinco, poblaciones que pertenecieron al municipio de Zacatelco. Quiénes como parte de la celebración del carnaval, el personaje característico que se puede ver inundando las calles bailando es el chivarrudo. Por ello se considera integrarlos, a la solicitud original.

IX. Cabe mencionar que, como fundamento jurídico de la petición para declarar la danza de los Chivarrudos como patrimonio cultural inmaterial de los municipios antes mencionados, establece en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su inciso A, Fracción IV, establece que es un derecho de los pueblos y comunidades indígenas el de "Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad."

Así como artículo 4 Párrafo nueve, establece que "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todos sus

manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa..."

Así como en la Ley General de Cultura y derechos culturales establece diversas disposiciones para garantizar el derecho a la cultura.

El Artículo 9 señala que "Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso."

El Artículo 10 establece "que los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales."

El Artículo 11 señala que "Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en l materia.

II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;

III. Elegir libremente una o más identidades culturales;

IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;

V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;

VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;

VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;

VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y

X. Los demás que en la materia se establezca en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes."

Como parte integrante de la ONU y de la UNESCO El Gobierno Mexicano ratifico la Convención de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial en el año del 2005.

Con fecha 29 de noviembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto expedido por el presidente de la Republica, mediante el cual el gobierno mexicano aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en Paris, el 17 de octubre de 2003.

La convención de 2003 adoptada, integra la dimensión inmaterial del patrimonio y los "bienes culturales inmateriales", por lo que esos bienes no son simples bienes de consumo, sino que expresan una visión del mundo y la identidad más profunda de los individuos y los pueblos."
La convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial establece que:

"Las expresiones múltiples del patrimonio cultural inmaterial están en los fundamentos de la identidad cultural de los pueblos y las comunidades, al tiempo que constituyen una riqueza común para el conjunto de la humanidad.
Profundamente enraizadas en la historia local y en el entorno natural, encarnadas entre otras en una gran variedad de lenguas que son otras tantas visiones del

mundo, constituyen un factor esencial para la preservación de la diversidad cultural, conforme a la "Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural (2001)."

El Patrimonio cultural inmaterial, constituye, de acuerdo con la Convención citada, "Un conjunto vivo y en perpetua recreación de prácticas, saberes y representaciones, que permite a los individuos y a las comunidades, en todos los niveles de la sociedad, expresar las maneras de concebir el mundo a través de sistemas de valores y referencias éticas. El patrimonio cultural inmaterial crea en las comunidades un sentido de pertenencia y de continuidad y es considerado como una de las fuentes principales de la creatividad y de la creación cultural."

En la Convención de 2003 se establece que "La salvaguardia y la transmisión del patrimonio inmaterial reposa esencialmente en la voluntad y en la intervención efectiva de los actores de este patrimonio. A fin de garantizar la viabilidad de este proceso, los gobiernos tienen el deber de tomar las medidas necesarias para facilitar la participación democrática del conjunto de los actores implicados."

La Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial define al patrimonio cultural inmaterial como "...Los usos, representaciones, expresiones,

conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana."

Por otra parte, derivado de la propuesta que el estado mexicano presentó en la Asamblea de la UNESCO celebrada el 16 de noviembre del año 2010 en Kenia, se proclamó a la cocina mexicana como parte del patrimonio cultural de la humanidad. Según la UNESCO la cocina tradicional mexicana es un modelo cultural completo que comprende prácticas agrarias y rituales, técnicas culinarias, y costumbres culturales ancestrales, el arte culinario mexicano es muy elaborado y está cargado de símbolos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

El artículo 19, fracción 9, establece que "El Estado conservará el patrimonio cultural y apoyará las iniciativas

individuales y colectivas que contribuyan al desarrollo de la cultura, especialmente la práctica y expresiones artísticas que arraiguen valores nacionales y locales".

Ley para el fomento y desarrollo del turismo del estado de Tlaxcala

El artículo 2, fracción III, de la Ley para el fomento y desarrollo del turismo del estado de Tlaxcala, establece que es atribución del estado Fortalecer el patrimonio histórico, cultural y ecológico de cada región del Estado como de cada Municipio, con miras a incrementar el turismo y su ordenamiento, regional y local;

Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, señala en el artículo 57, fracción XVI, que es función de los Ayuntamientos el Registro y conservación del patrimonio cultural de los municipios.

Con los razonamientos antes expuestos la Comisión dictaminadora se permiten emitir y someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, y 9

fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se declara a los Chivarrudos y su Danza, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Zacatelco y municipios que lo practiquen del Estado de Tlaxcala.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria de esta Soberanía, notifique el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, exhortándole con pleno respeto a la división de poderes, a efecto que de manera conjunta tomen las medidas necesarias para garantizar que los Chivarrudos y su Danza tradicional, sean considerados como Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Zacatelco y municipios que lo practiquen del Estado de Tlaxcala, en diversas manifestaciones artísticas comprendidas, la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria de esta Soberanía, notifique el presente Acuerdo al Municipio de Zacatelco y municipios que lo practiquen del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ
PRESIDENTA

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

Última hoja de firmas del dictamen del expediente parlamentario No. LXIII 165/2019, se declara a los Chivarrudos y su Danza como Patrimonio Cultural Inmaterial de Zacatelco, y municipios que lo practiquen del Estado de Tlaxcala (Santo Toibio Xicohtzinco, Santa Cruz Quilehtla, Santa Catarina Ayometla, San Lorenzo Axocomanitla y San Juan Huactzinco).